

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 2020-00383 (C.1)**

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

**1.** Téngase notificada personalmente a la Caja Colombiana de subsidio Familiar, quien en tiempo contestó la demanda, formuló excepciones de mérito.

Escrito que fueron remitidos al apoderado de la demandante, lo que lleva a prescindir de su traslado en los términos del parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022, y sin que dentro del término la parte actora haya efectuado pronunciamiento alguno.

De la objeción al juramentos estimatorio en lo término del artículo 206 del C.G.P. se corre traslado por el término de 5 días.

**2.** Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Juan Pablo Bonilla Sagoval en representación de los intereses de esa demandada. *Remítase enlace de acceso al expediente.*

**3.** Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y agotadas las etapas de ley, esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 parágrafo de la ley 1564 de 2012, **DECRETA** las siguientes pruebas:

**i) Demandante**

- **Documentales:** Los aportados con el escrito de la demanda, la subsanación y el de su reforma, cuyo valor probatorio se dará en la sentencia.

- **Testimonios:** Se cita a declarar a Samuel Alberto Giraldo Rojas, Juliana Mercedes Navas Rubiano, Jorge Hernán Flórez Lema, José Gregorio Esmeral, Jaime Alberto Noreña Manrique y Jorge Hernán Uribe quienes deberán asistir a la diligencia que más adelante se señalará a efectos de absolver el cuestionario que les formularán los apoderados de las partes frente al punto señalados en el escrito de demanda. Su citación está a cargo de quien solicita la prueba.

- **Interrogatorio de parte:** Del representante legal de Colsubsidio quien deberán comparecer a la diligencia que más adelante se señalará.

- **Dictamen pericial :** se concede a la parte demandante un término de 2 meses contados a partir de la notificación de esta providencia, para que allegue los dictámenes que pretende hacer valer y de acuerdo al objeto descrito en el líbello.

- **Oficio:** se niega toda vez que de acuerdo a las pruebas aportadas, sobre la información pedida ya obra respuesta por parte de la destinataria Dealing In Fresh S en C, quien frente a los interrogantes señalados por la actora expuso desde el pasado 3 de noviembre de 2020 que esa información que goza de reserva. De manera que si quería insistir en la obtención de esa documental sobre la cual, la mencionada sociedad alegó reserva, lo procedente era la solicitud de una exhibición de documentos, para preservar el derecho de oposición que le asiste. (art. 265 y 267 del C.G.P.)

**ii) Demandada**

- **Documentales:** Los aportados como anexo del **escrito** a través del cual contestó la, cuyo valor probatorio se establecerá en la sentencia.

- **Exhibición de documentos:** se ordena a la parte demandante, exhibir en la fecha que más adelante se señala, los documentos descritos en el literal B capítulo VI de la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de parte:** De la representante legal de la sociedad demandante, quien deberán asistir a la diligencia que más adelante se señalará a efectos de absolver el cuestionario que la apoderada de la demandada le formulará.
- Declaración de parte: del representante legal de la sociedad demandada en la fecha que más adelante se indica.

4. Señalar la hora 10:00 a.m. del día 15 del mes septiembre del año 2023 a fin de ejecutar diligencia única en la que se evacuaran las etapas de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373 del CGP), y la que se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional [j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd4b8c94dffcbaaaa8fa9dfe6a8e1e8659e49a96404ee7349c1e6452ec60f2**

Documento generado en 02/05/2023 12:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**